



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda les fue turnada para su análisis y estudio correspondiente la minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 176, 177, 182, 192, 194 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativo, Segunda sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el dictamen de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el día 6 de febrero de 2014 fue recibida la minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado turnó el expediente para su análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos Segunda.
3. En sesión ordinaria del Pleno del Senado, celebrada el día 18 de febrero del año 2014, la Mesa Directiva modificó el turno para ampliar el mismo a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, quedando el aquél a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda.
4. En sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, fue **aprobado con modificaciones por Mayoría de los presentes el dictamen correspondiente, por lo que se propone sea**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

METODOLOGÍA

1. Se realizó un análisis de procedencia de acuerdo con la Constitución y la legislación afectada, a efecto de determinar si es de proponer su aprobación o en su caso desechamiento.
2. Se realizaron diversas consultas con la Consultoría Jurídica del Senado, de la Consultoría Jurídica de la Federación así como de expertos en el tema, mismas que se relacionan en el capítulo de consideraciones.
3. Se realizó un análisis de las iniciativas presentadas por diversos Senadores de los diversos Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la República, a efecto de hacer una valoración de las coincidencias y divergencias entre las iniciativas de éstos y la propuesta enviada por la colegisladora, no obstante que dichas iniciativas no son consideradas para efectos de dictamen por lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado.
4. Se sometió a Consideración de los integrantes de la Comisión para sus opiniones el proyecto de dictamen previo a su votación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

VALORACIÓN DE LA MINUTA

La Cámara de Diputados, ha considerado, previo el análisis de las iniciativas presentadas por diversos diputados de los Grupos Parlamentarios representados en ella, la dictaminación en conjunto de éstas, y la elaboración de un proyecto de Decreto que representa los acuerdos alcanzados para regular la forma mediante la que se llevaría a cabo el procedimiento de la iniciativa ciudadana así como la sustanciación y trámite al interior de las cámaras del Congreso de la iniciativa preferente, atribución ésta, del titular del Poder Ejecutivo Federal. De la misma manera contiene la procedencia del recurso de apelación contra las resoluciones que emita el IFE respecto de la revisión del porcentaje de ciudadanos solicitantes de la iniciativa ciudadana. Así como el trámite que deberá llevar el Secretario de Gobernación respecto de la inscripción de la iniciativa preferente o del señalamiento que el Ejecutivo haga de iniciativas presentadas ante las Cámaras con ese carácter; y reformas al COFIPE, para que el Instituto lleve a cabo el trámite de validación del requisito ciudadano para la inscripción de la iniciativa ciudadana.

En ese tenor, las consideraciones esgrimidas por la colegisladora son las siguientes:

1.- El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Unidos Mexicanos, publicado el nueve de agosto de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, determinó la obligación para que el Congreso de la Unión expida, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del decreto, la legislación secundaria relativa a la iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular.

2.- El espíritu de esa reforma, conforme a los propósitos del Constituyente Permanente, quiso abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos electorales sin debilitar el sistema de elecciones en México.

3.- Al llevar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente quiso fortalecer el derecho de los ciudadanos para presentar, ante el Congreso de la Unión, las iniciativas de ley o decreto. La iniciativa ciudadana permitirá estimular el interés de la sociedad por el trabajo y las decisiones del Congreso de la Unión y así fortalecer los vínculos entre representantes y representados propiciando prácticas que susciten el mayor contacto con sus electores y permite que las minorías en un sistema democrático encuentren formas distintas y novedosas de expresión constitucional y legal.

4.- En cuanto a la iniciativa preferente, el Constituyente Permanente consideró que es un medio para que el Ejecutivo tenga garantía



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo sino asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional. El propósito de la iniciativa preferente, de acuerdo al espíritu de la reforma constitucional, propuso que el Ejecutivo Federal presente, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese carácter hasta dos que estén pendientes de dictamen, sin haber sido originalmente señaladas por el propio Ejecutivo como preferentes. La Cámara de origen, a través de las comisiones ordinarias de dictamen y del Pleno respectivo, deberá pronunciarse en un plazo breve, y si no lo hace, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será sometida a discusión y votación ante el pleno. Igual plazo y procedimiento se observará en la cámara revisora.

5.- La reforma constitucional en materia de iniciativa preferente quiso obtener un equilibrio entre el derecho del Poder Ejecutivo a señalar la preferencia que decide otorgar a sus iniciativas ante el Congreso y la potestad soberana de este último para aprobar, rechazar o modificar las iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal dentro de los plazos y a través de los procedimientos establecidos en la Constitución y en la disposiciones secundarias correspondientes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

6.- Al señalar el espíritu de la iniciativa ciudadana y de la iniciativa preferente del Constituyente Permanente, es que ahora se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de dotar nuestro sistema jurídico de la legislación secundaria que otorgue los lineamientos precisos para que los ciudadanos presenten las iniciativas a través de los requisitos legales que se proponen y, por otro lado, regular las iniciativas preferentes del Presidente de la República.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

A) Iniciativa ciudadana

1.- Sobre la iniciativa ciudadana, el proyecto materia del presente dictamen la regulará de la siguiente forma: Propone la adición del Título Quinto denominado “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dividida en dos capítulos; el Capítulo Primero se intitula “De la iniciativa ciudadana” y comprende de los artículos 130 a 133. En dicho capítulo se establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de conformidad con lo señalado por la Constitución. Asimismo, prevé que en los dictámenes relativos a las iniciativas ciudadanas, una vez que las mismas sean turnadas, seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la propia Ley del Congreso y los reglamentos de cada Cámara del Congreso de la Unión, cuando la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito porcentual.

2.- El proyecto de decreto señala cuáles son las formalidades previstas en la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que a continuación se enuncian:

- a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

- b) Contener los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y OCR de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Señalar el nombre completo y domicilio de representante para recibir notificaciones, y
- d) Identificar plenamente toda la documentación, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

3.- El proyecto de decreto dispone que el Instituto Federal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, realice un informe detallado a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión sobre el resultado de la revisión relativa a la verificación del requisito porcentual del 0.13% de la lista nominal de electores.

4.- De acuerdo con el proyecto de decreto, y a fin de garantizar la seguridad jurídica, se dispone que finalizada la verificación de las firmas, el informe del Instituto Federal Electoral deba contener: a) el número total de ciudadanos firmantes; b) el número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; c) el número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje y d) el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

5.- Si la autoridad electoral determina que no se cumple con el porcentaje requerido, se dará cuenta al Pleno de la Cámara que corresponda publicándolo en la Gaceta Parlamentaria y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje, el Presidente turnará la iniciativa a Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

6.- Para el caso de que la iniciativa sea turnada a la Comisión competente, el Presidente del órgano legislativo convocará al representante designado por los ciudadanos para acudir a una reunión de dicha comisión e informar sobre el contenido de su propuesta como un elemento adicional para elaborar y emitir el dictamen correspondiente; prevé, además, su asistencia a las reuniones públicas de la Comisiones de dictamen para conocer el desarrollo del proceso legislativo, pero sin derecho a deliberación.

7.- Por otra parte, la iniciativa ciudadana no menoscabará las actividades sustantivas del Congreso de la Unión. La iniciativa no será vinculante para resolver en sentido positivo; se estima que las resoluciones de dichas cámaras en relación con la iniciativa ciudadana, sean definitivas e inatacables y sólo subsiste el recurso de apelación para controvertir el informe rendido por el Instituto sobre el resultado de la revisión del porcentaje requerido por la Constitución.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

B) Iniciativa preferente

1.- Por lo que respecta a iniciativa preferente se proponen diversas modificaciones al cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de evitar vacíos legales que impidan o dilaten su trámite. Se hacen reformas sobre las atribuciones de la Mesa Directiva, de su Presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones, órganos equivalentes en ambas cámaras del Congreso de la Unión, para el trámite de la iniciativa preferente; la segunda comprende las generalidades y las disposiciones procedimentales para el trámite legislativo.

2.- En la primera vertiente, se determina que las Mesas Directivas inserten en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación en el caso de no contar con el dictamen de las Comisiones competentes dentro del plazo para tal efecto; entre las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva está la de prevenir a la comisión o comisiones, sobre el vencimiento del plazo para la emisión del dictamen con una antelación de siete días naturales.

3.- La Junta de Coordinación Política tendrá el encargo de proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones para dictaminar a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

primer año legislativo; en cuanto a la comisión o comisiones y en congruencia con lo anterior, el proyecto de decreto establece que las mismas deberán quedar constituidas en el plazo enunciado cuando deban conocer de una iniciativa preferente.

4.- La segunda vertiente referida considera definir la iniciativa preferente y establecer el procedimiento legislativo particular que deba seguir. Así, se propone la adición de un Título Quinto denominado “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, cuyo Capítulo Segundo “De la iniciativa preferente” se encuentra conformado por cinco artículos que desglosan el tratamiento de las iniciativas preferentes al interior del Congreso de la Unión, dispositivos que van los artículos 134 al 138 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- En estas adiciones se establece que cuál es la naturaleza de la iniciativa preferente sobre cualquier materia que proponga el Poder Ejecutivo sin límites en cuanto al número de leyes a reformar o adicionar. De igual forma, se establece el procedimiento para su discusión, votación y aprobación antes de ser remitida como minuta a la Cámara revisora. Se prevé el supuesto de que, transcurrido el plazo en la Cámara de origen y no formule el dictamen, la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos misma que deberá ser aprobada; de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

lo contrario, se tendrá por desechada, conforme a la fracción G del artículo 72 constitucional.

6.- En cuanto a las minutas sobre iniciativas preferentes, se prevé el turno inmediato y el plazo improrrogable de treinta días para el dictamen correspondiente. En el caso de minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, destaca el plazo de cinco días naturales a partir de la recepción del asunto, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

7.- Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, al analizar y dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto materia del presente dictamen contribuyen a la transformación del sistema político mexicano, como ha querido el Constituyente Permanente, y hacer posible una nueva y fortalecida dinámica democrática cuyo afianzamiento legal exige de la apertura, del reconocimiento de nuestra pluralidad y de la conformación de figuras legales que abonen a la colaboración entre los Poderes de la Unión y el empoderamiento ciudadano en los asuntos cada vez más complejos de la sociedad mexicana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El dictamen puesto a consideración por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, considera exclusivamente el proyecto enviado por la colegisladora, ello es importante referirlo, dado lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

“...4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de Origen.”

Lo anterior por razón de que diversos Senadores y Senadoras de los diferentes grupos parlamentarios representados en la misma han presentado iniciativas que contienen proyectos de decreto coincidentes con la materia de la Minuta.

1) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Iniciativa Popular y Consulta Ciudadana y adiciona una fracción I) al artículo 105; una fracción Z.1 al artículo 118 y una fracción q), recorriéndose la actual a una nueva fracción r) del artículo 119, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Presentada por** los Senadores Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Emilio Gamboa



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Patrón, Miguel Romo Medina del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Senador Pablo Escudero Morales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentada el 09 de abril de 2013.

2) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 35, fracción VIII, del artículo 36, fracción III y del artículo 71 constitucionales, en materia de Participación e Iniciativa Ciudadana. **Presentada por** Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática. Presentada el 24 de julio de 2013 en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

3) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 35, 36 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Participación Ciudadana. **Presentada por** Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Presentada el 31 de julio de 2013 en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

4) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana. **Presentada por el** Senador Pablo Escudero



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Morales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Presentada el 07 de agosto de 2013 en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

5) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana. **Presentada por** el Senador Raúl Morón Orozco del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentada el 21 de noviembre de 2013.

6) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Participación Ciudadana. **Presentada por** la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada el 13 de febrero de 2014 en sesión ordinaria del Senado de la República.

Atendiendo a dicha regla del proceso parlamentario en el Senado, consideramos importante referir la existencia de diversas iniciativas presentadas por diversos Senadores y Senadoras, a manera de antecedente legislativo y toda vez que las propuestas hechas no son exclusivamente materia de iniciativa ciudadana o de iniciativa preferente, sino que éstas contienen propuestas en materia de participación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

ciudadana, por tanto quedan vigentes para que dichos contenidos sean valorados en el dictamen respectivo.

En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras, hacemos propias las propuestas hechas por los legisladores, así como del proyecto de Decreto propuesto por la Cámara de Origen, y ante ello nos permitimos agregar los siguientes argumentos en favor de la regulación de estas figuras de participación ciudadana y de ejercicio del poder público.

INICIATIVA CIUDADANA

La iniciativa ciudadana es una figura representativa de la democracia directa la cual faculta a los ciudadanos a proponer iniciativas de ley así como decretos de reforma. Esta figura permite lograr un mayor acercamiento entre la ciudadanía y el poder público mediante la inclusión y alineación en la agenda legislativa de los intereses y preocupaciones que se presentan en la vida cotidiana de las personas.

A su vez, la iniciativa ciudadana representa un contrapeso en la repartición ortodoxa del poder de decisión en los temas trascendentales del país. Mediante la inclusión de esta figura, los ciudadanos dejan de ser actores pasivos que únicamente observan el trabajo de la clase política en la agenda legislativa; por el contrario esta figura incorpora a los ciudadanos, convirtiéndolos en actores activos en la toma de decisiones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

trascendentales que el país requiere de acuerdo a las realidades que se presenten.

Con la inclusión de esta figura en el marco normativo vigente, la ciudadanía podrá consolidarse como un contrapeso para los partidos políticos pues emitirá un mensaje claro de las preocupaciones sociales de tal manera que estas puedan ser incluidas en las plataformas electorales y en las agendas programáticas de los partidos. En consecuencia la iniciativa ciudadana promueve una nueva vía de aproximación entre la ciudadanía y la política.

La democracia participativa puede ser considerada como un nuevo mecanismo para hacer política ya que el compromiso deja de ser única y exclusivamente de la parte gubernamental para ahora involucrar a la ciudadanía de forma directa en la generación de ideas y propuestas para la adecuación del sistema legal.

Otra ventaja que la iniciativa ciudadana tiene, es que introduce nuevos temas relevantes para los ciudadanos, que de otra manera, difícilmente llegarían a formar parte de la agenda legislativa, ya sea por ser contrarios a los intereses de los legisladores o porque no los consideren relevantes.

A nivel internacional, la figura de iniciativa ciudadana ha sido incorporada constitucionalmente en diversos países.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

En América Latina, se encuentra presente en países como Argentina donde se requiere del apoyo del 1.5 % de los ciudadanos, en Colombia, donde se requiere un 5 % de firmas del total de ciudadanos, en Costa Rica, en Brasil, en Paraguay, donde se requiere de un número menor de firmas al 2 % de la ciudadanía.

Como se observa, esta figura de democracia participativa ha sido reconocida a nivel internacional como un elemento funcional en la construcción de sociedades más justas, permitiéndoles ser parte activa en la diversificación del poder de decisión.

Una de las principales razones, para estar a favor de la iniciativa ciudadana, es porque que los ciudadanos viven y conocen mejor las necesidades de los temas que proponen y saben de primera mano la problemática y como resolverla, esta herramienta legislativa les permite verter sus opiniones con un enfoque sin duda interesante y propio de la sociedad.

La iniciativa ciudadana representa sin duda, una vía para la participación ciudadana directa, reconociéndoles a los mexicanos el derecho de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión. La iniciativa ciudadana no menoscaba las actividades sustantivas del Congreso de la Unión, sino que las fortalece.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Ya que ello enaltece el carácter representativo de la ciudadanía y sobre todo se fortalece la democracia en el país.

INICIATIVA PREFERENTE.

Al respecto, este instrumento en favor del Poder Ejecutivo, permite que en la relación entre poderes el Congreso tome determinaciones en el mismo periodo ordinario de sesiones en que fueren presentadas hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, de manera que tenga el ejecutivo el respaldo legislativo para ejercer sus facultades, y atender la demanda social de acuerdo con sus planes y programas propuestos.

Dicha reforma, al marco legislativo al interior de las cámaras del congreso, son precisamente para dar certeza jurídica a lo dispuesto en el texto constitucional, de manera que el trámite respecto de la iniciativa preferente esté bien determinado y fundamentado en los reglamentos del Congreso General.

Finalmente, es importante resaltar que estando de acuerdo materialmente con el proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Origen, estas Comisiones Unidas proponemos las siguientes modificaciones al texto del Decreto:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

1. Al artículo 23, numeral 1, inciso q).

ARTÍCULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al ***Instituto Nacional Electoral*** la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. y 4. ...

2. Al Artículo 67, numeral 1, inciso n).

ARTÍCULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al ***Instituto Nacional Electoral*** la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

- b)** Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- c)** Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;
- d)** Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y
- e)** Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. Al artículo 130, numeral 3.

ARTÍCULO 130.

- 1.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando al menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
- 2.** Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.
- 3.** Las Iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. **Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la Sesión inmediata siguiente.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

4. Al artículo 131, numeral 1 inciso b), y párrafo final.

ARTÍCULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique;

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento **óptico** de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. **En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello a Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;**

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de **quince** días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

5. Al artículo 132, numeral 1, incisos a), b) y c).

ARTÍCULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al **Instituto Nacional Electoral**, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

b) El **Instituto Nacional Electoral** contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que **Instituto Nacional Electoral** determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del **Instituto Nacional Electoral**, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

6. Al artículo 133, numeral 4.

ARTÍCULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva.
3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.
4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen, y **podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.**

7. Al artículo 138, numeral 1 inciso b).

ARTICULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:
 - a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;
 - b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de **quince** días naturales contados a partir de la recepción del asunto;
 - c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;
 - d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite:

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

1. Al artículo 43 Ter, numerales 1 y 2.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter.

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del **Instituto Nacional Electoral** a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el **Instituto Nacional Electoral** dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

1. Al artículo 128, numeral 3 incisos a) y b).

Artículo 128

1. y 2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, **que no permitan la identificación del ciudadano;**

b) No se acompañen la clave de elector **o** el número identificador **ubicado** al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptimo de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

- b)** El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.
- c)** El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.
- d)** Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

TRANSITORIOS

1. Se adiciona un artículo tercero.

Tercero. Las Cámaras del Congreso a través de la oficina de atención ciudadana, en un plazo no mayor a 90 días, establecerán mecanismos de apoyo a los ciudadanos que buscan presentar iniciativas.

Las modificaciones advertidas atienden a cuatro cuestiones fundamentales:

Primera. Son adecuaciones de técnica normativa y legislativa que por virtud de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 10 de febrero del presente año, las funciones asignadas al Instituto Federal Electoral, se trasladan al Instituto Nacional Electoral, toda vez que aquél dejará de existir en cuanto inicie la vigencia del Decreto que lo crea, así como de la legislación secundaria que determina su funcionamiento, en ese sentido las referencias hechas al Instituto



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Federal Electoral se propone sean modificadas con el nombre del ahora Instituto Nacional Electoral. Así como la transcripción de los artículos 130 al 135 que pasan a ser artículos 139 a 144, parte del capítulo sexto.

Segunda. Son modificaciones que tienen como finalidad atender la preocupación ciudadana de que las iniciativas presentadas por ellos, sean atendidas en los tiempos y forma por las cámaras del Congreso, evitando con ello que se queden archivadas y sin ser discutidas en el Pleno de éstas. De manera que la Mesa Directiva deberá inscribir en el Orden del Día de la sesión inmediata posterior a la conclusión de los plazos si no hubiere dictamen por parte de las Comisiones designadas para ello.

Tercera. Son modificaciones de tipo operativo. Con la finalidad de que en los procesos, tanto de verificación del porcentaje de firmas, como de identificación de los ciudadanos firmantes, en el trámite de la iniciativa, El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo de treinta días, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, posteriormente hará un ejercicio



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

muestral para verificar la autenticidad de las firmas de éstos, para garantizar su validez.

Cuarta. Para garantizar el acceso pleno de los ciudadanos en el proceso de discusión y análisis de sus iniciativas, se considera necesario proponer un cambio que permita a un representante de los promoventes participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones en la etapa de análisis y discusión sobre el mismo, previo a la deliberación. Así mismo se propone que las Cámaras a través de las oficinas de atención ciudadana instauren un servicio de apoyo a la presentación de iniciativas.

Respecto a la Iniciativa Preferente. Se propone un cambio en el inciso b) del numeral 1 del artículo 138 a efecto de que una vez la Cámara revisora reciba el proyecto para los efectos de la Fracción D o E del artículo 72 Constitucional, tenga quince días para la resolución de la misma.

CONCLUSION.

Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con la necesidad de establecer mediante las modificaciones propuestas un mecanismo efectivo que permita a los ciudadanos el efectivo ejercicio de su derecho



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

fundamental a la presentación de iniciativas de carácter legislativo y por otro lado garantizar el trámite que ha de llevarse a cabo al interior de las cámaras del Congreso para cumplir con la obligación constitucional de resolver sobre las propuestas hechas por el titular del Poder Ejecutivo Federal con el carácter de iniciativas preferentes. Con ello, se da cumplimiento con el Decreto Constitucional de Reforma Político Electoral.

De la Técnica legislativa:

- a) Letra con ***realce y tipo cursiva*** para las modificaciones al texto propuesto por la Cámara de Origen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General, el Reglamento del Senado, todos ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, proponemos el siguiente proyecto de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 43, numeral 1; 66, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; se **adicionan** los artículos 20, numeral 2, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); 23, numeral 1, con un inciso q), pasando el actual inciso q) a ser r), y, un numeral 2, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; 34, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); 66, numeral 1, con un inciso c), pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); 67, numeral 1, con un inciso n), pasando el actual inciso n) a ser inciso o) y, un numeral 2; 82, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un Título Quinto para denominarse “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, con dos Capítulos, que comprende los artículos 130 a 133, denominado “De la Iniciativa Ciudadana”, y de los artículos 134 a 138 denominado “De la Iniciativa Preferente” recorriéndose el actual Título Quinto “De la difusión e información de las actividades del Congreso” a ser Título Sexto, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la Ley



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.

1. ...

2. ...

a) a c)...

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

e) a k) ...

ARTÍCULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al ***Instituto Nacional Electoral*** la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. y 4. ...

ARTÍCULO 34.

1. ...

a) a c) ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a j) ...

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

ARTÍCULO 66.

1. ...

a) y b). ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

d) a m) ...

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) e **i)**, serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al **Instituto Nacional Electoral** la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

ARTÍCULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) a g). ...

ARTÍCULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. a 4. ...

TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

CAPÍTULO PRIMERO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

De la iniciativa ciudadana

ARTÍCULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.
3. Las Iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. **Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la Sesión inmediata siguiente.**

ARTÍCULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

- b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento **óptico** de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. **En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello a Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;**
- c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y
- d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de **quince** días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al **Instituto Nacional Electoral**, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

b) El ***Instituto Nacional Electoral*** contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que ***Instituto Nacional Electoral*** determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del ***Instituto Nacional Electoral***, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, **de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva.**

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen **y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.**

CAPÍTULO SEGUNDO

De la iniciativa preferente

ARTÍCULO 134.

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 135.

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

ARTÍCULO 136.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

ARTICULO 137.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;

e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

ARTICULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de **quince** días naturales contados a partir de la recepción del asunto;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente;

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite:

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

TITULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

ARTICULO 139.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

ARTICULO 141.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

ARTICULO 142.

- 1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado “Diario de los Debates” en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.**
- 2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.**
- 3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.**

ARTICULO 143.

- 1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.**
- 2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

ARTICULO 144.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter.

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del **Instituto Nacional Electoral** a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el **Instituto Nacional Electoral** dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. a XLIII. ...

...

...

Artículo Cuarto.- Se adiciona un inciso g), recorriéndose las demás en su orden, al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 al artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 125

1. ...

a) a f). ...

g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;

h) a u). ...

Artículo 128

1. y 2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, **que no permitan la identificación del ciudadano;**

b) No se acompañen la clave de elector **o** el número identificador **ubicado** al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes.

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

- c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.
- d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las Cámaras del Congreso a través de la oficina de atención ciudadana, en un plazo no mayor a 90 días, establecerán mecanismos de apoyo a los ciudadanos que buscan presentar iniciativas.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el día 26 de Marzo año 2014.